

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

198706-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2008-TR

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 366-2008-MTPE/4/9.2 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 026-2008-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización; el Informe N° 97-2008-MTPE/9.110 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 599-2008-MTPE/2/12.1 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao; el Oficio N° 053-2008-MTPE/2/12.2 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 016-2006-TR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 107-2007-TR, N° 285-2007-TR y N° 055-2008-TR se efectuaron modificaciones a diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MTPE;

Que el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben ser incluidos en los TUPA de las entidades, de modo que puedan ser conocidos por los ciudadanos;

Que el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 señala que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizado por resolución ministerial del sector;

Que el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que en los procedimientos de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe verificar dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada;

Que según el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR, de comprobarse la inexistencia o improcedencia de la causa invocada, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución, dentro del segundo día de realizada la visita inspectiva, ordenando la reanudación inmediata de las labores;

Que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao ha solicitado la modificación del procedimiento N° 4 del TUPA, a fin de precisar el plazo que tiene la Autoridad Administrativa de Trabajo para resolver en los casos de suspensión temporal de labores por caso fortuito o fuerza mayor;

Que la modificación propuesta cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que resulta necesario precisar el plazo que tiene la Autoridad Administrativa de Trabajo para emitir resolución en los procedimientos de suspensión temporal de labores por caso fortuito o fuerza mayor;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12°, inciso d), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; el artículo 23°, numeral 23.1, literal a), de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la base legal y el plazo de calificación del procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) vigente, según anexo que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la modificación del procedimiento administrativo del actual TUPA del MTPE, indicado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El TUPA del MTPE que incorpora la modificación dispuesta en la presente resolución debe ser registrado en la página web del MTPE (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los 2 (dos) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Modificación de Base Legal y Plazo de Calificación

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (1)	DERECHO DE PAGO	FORMA DE PAGO	COSTO UIT %	CALIFICACION (*)		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE (VIA DOCUMENTARIA) (*)	AUTORIDAD COMPETENTE EN PRIMERA INSTANCIA (3)	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA (4)	AUTORIDAD NACIONAL QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION (5)
						Automático	Evaluación previa				
						Silencio Positivo	Silencio Negativo				
I. SECTOR TRABAJO											
4	Suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor. D.S. N° 003-97-TR, (Art. 15° del 27/03/1997). D.S. N° 001-96-TR, (Art. 23°, del 26/01/1996). (10)	Comunicación del empleador incluyendo la siguiente información: - Duración de la suspensión. - Fecha de inicio. - Nomina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida. - Sustentación de la causa invocada. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación	X	100% en efectivo	0.70 Por cada trabajador	8 días hábiles (2)		Oficina de Administración Documentaria, Arch. y Bibliot.	Dirección de Prevención y Solución de Conflictos	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo (5)

2) Seis (06) días como máximo, para efectuar la verificación solicitada y dos (02) días como máximo- luego de efectuada ésta verificación para pronunciarse y expedir la resolución respectiva.

198935-1